

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
 Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 23 de Enero de 1962

Núm. 18

No se publica los domingos ni días festivos  
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
 Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

**Advertencias.** — 1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

**Precios.** — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Supremacía, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

En el día de la fecha, ha sido juramentado por este Gobierno Civil, D. JERONIMO FERNANDEZ PEREZ, como Guarda Jurado de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco e inscrita en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 19 de Enero de 1962.

El Gobernador Civil,

243 Antonio Alvarez Rementería

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Distrito Forestal de León

#### ANUNCIO

Subastas de aprovechamientos de resinas para la campaña de 1962

El Jefe del Distrito Forestal de León, en nombre y representación de las Juntas Administrativas de Tabuyo del Monte (Luyego), Pobladura

de Yuso, Morla de la Valdería, Torneros de la Valdería (Ayuntamiento de Castrocontrigo), Palacios de Jamuz, Torneros de Jamuz y Quintanilla de Flórez (Ayuntamiento de Quintana y Congosto), inserta en presente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Octubre de 1952, Decreto de 18 de Octubre de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1953, se saca a subasta, en el lugar y fecha que se expresan, los aprovechamientos de resinas que a continuación se relacionan, rigiendo para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos lo preceptuado en la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1953, Reglamento de Trabajo en la industria resinera de 13 de Diciembre de 1953, los Decretos y Ordenes Ministeriales anteriormente citados y Pliego Especial de Condiciones redactado por la Jefatura del Distrito Forestal de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de Marzo de 1953, Pliego general de Condiciones, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de Octubre de 1953 y las condiciones aclaratorias que se insertan a continuación del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los Pliegos de Condiciones se hallan expuestos

en los tabloneros de anuncios de las Casas Concejo de los pueblos anteriormente mencionados y en las oficinas de este Distrito Forestal de León, (Ordoño II, 32).

La fecha de la celebración de las subastas será para los montes números 24 y 81 de Tabuyo del Monte y Torneros de Jamuz, respectivamente, a los veinte días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y para los restantes montes, a los veinte días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La comarca a la cual pertenecen todos estos montes es la segunda.

Los pinos objeto de los aprovechamientos subastados se encuentran todos ellos señalados, y su número, entalladura que corresponde en cada monte, número de los marcados para su resignación «a vida» o «a muerte» en cada monte y demás circunstancias figuran en el cuadro adjunto a este anuncio.

La presentación de pliegos se hará en los lugares indicados para la celebración de las subastas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para los montes números 24 y 81, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los restantes montes, hasta las trece horas del día anterior al fijado para la celebración de la subasta correspon-

diente. Los pliegos irán en sobres convenientemente cerrados y sellados, acompañando en otro aparte el Certificado Profesional de Industrial Resinero con fábrica en la segunda comarca, o el testimonio notarial, en su caso, acreditativo de su derecho a tomar parte en la licitación dentro de la comarca segunda a que corresponden los montes; de haber constituido en arcas de la Entidad propietaria del monte el depósito provisional que asciende al 2 por 100 de la tasación del aprovechamiento, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De las proposiciones presentadas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la Mesa, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor. Si hubiera empate, se resolverá este por pujas a la llana durante quince minutos. Si esta continuase, se procederá a la adjudicación provisional por sorteo entre los empatados.

El adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a constituir en arcas de la Entidad propietaria del monte la fianza definitiva, consistente en el 4 por 100 del importe del remate. Así mismo abonará el importe de la gestión técnica con arreglo a las tarifas fijadas en el Decreto núm. 502 de 1960 de 17 de Marzo de 1960, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 72 de 24 de Marzo de 1960), el coste de la inserción de los

correspondientes anuncios en los «Boletines Oficiales» del Estado y Provincia, periódicos locales y emisoras de radio que correspondan, según lo dispuesto en el mencionado Reglamento de contratación, así como los que origine la subasta y formalización del contrato correspondiente. En los montes números 24 y 81 deberán ingresar el importe del 85 por 100 del remate en arcas del pueblo propietario correspondiente, y el 15 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal, en la cuenta de mejoras del monte. En los montes números 80 y 82 deberán ingresar el importe del 90 por 100 de la tasación en arcas del pueblo y el 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal para mejoras de dichos montes, de acuerdo en estos cuatro montes con lo establecido en los respectivos Proyectos de Ordenación. En los restantes montes números 71, 77 y 78 la cantidad que el rematante viene obligado a ingresar en arcas de los pueblos propietarios es el 90 por 100 del precio de la adjudicación definitiva y el 10 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 8 de Junio de 1957, sobre aprovechamientos y mejoras en los montes no ordenados. Los ante dichos pagos son requisitos indispensables para que por la Jefatura del Distrito Forestal les sea expedida a los adjudicatarios la licencia correspondiente para la ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se ajustarán al

modelo que se inserta, no admitiéndose aquéllas que no se ajusten a las condiciones señaladas.

Si celebrada la primera subasta el día señalado quedara desierta, se procederá a la celebración de la segunda subasta, a la cual podrán concurrir los industriales resineros de cualquier comarca, siempre que estén provistos de Certificado Profesional. Esta segunda subasta deberá celebrarse, sin efectuar nuevo anuncio, a los ocho días naturales a partir de la celebración de la primera, y si dicho día octavo fuera festivo, se celebrará el noveno día.

Las mieras que hayan de ser destiladas fuera de la provincia, serán pesadas en el propio monte en presencia del pesador representante del Distrito Forestal a que alude los artículos 6.º y 32 del Reglamento Nacional de Trabajo en la industria resinera.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don . . . . ., de . . . . . años de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., con residencia en . . . . . calle de . . . . ., núm. . . . . en representación de . . . . ., lo cual acredita con . . . . ., en posesión del Certificado Profesional de Industrial Resinero, núm. . . . ., correspondiente a la . . . . . Comarca, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» del . . . . . número . . . . . de fecha de . . . . . 196 . . . en el monte . . . . . de la pertenencia de . . . . . ofrece la cantidad de . . . . . pesetas en . . . . . a . . . de . . . . . 196 . . .

## R E S I N A S

Monte número	Núm. de pinos en resinación		Total caras	Núm. de entalladuras	Tasación	S U B A S T A	
	A vida	A muerte				Sitio	Hora
24	86.174	57.932	258.297	3.º	2.400.776,80	Casa Concejo de Tabuyo	Doce
71	717	—	717	5.º	11.321,45	» » Pobladura de Yuso	Diecisiete
77	1.286	—	1.286	3.º	18.081,15	» » Morla de la Valdería	Doce
78	4.569	—	4.569	5.º	83.589,85	» » Torneros de la Valdería	Catorce
80	2.278	663	3.457	5.º	48.816,18	» » Palacios de Jamuz	Veinte
81	44.832	33.167	180.762	4.º	1.109.074,45	» » Torneros de Jamuz	Dieciséis
82	5.413	270	6.141	5.º	107.096,15	» » Quintanilla de Flórez	Dieciocho

NOTA.—El precio índice para cada monte, será el de la tasación correspondiente aumentado en el veinte por ciento.

León, a 9 de Enero de 1962.—El Jefe del Distrito Forestal, Antonio Fornes Botey.

#### Condiciones Adicionales, Aclaratorias al Pliego de Condiciones

1.ª Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Reglamentación de Trabajo en la industria resinera de 14 de Julio de 1947, una vez efectuada la adjudicación de la subasta el rematante deberá presentar ante la Jefatura del Distrito Forestal y Enti-

dad propietaria diez días antes de comenzar las labores de preparación, la relación de los obreros picadores y remasadores contratados para la campaña, a fin de que tanto el Distrito Forestal como la Entidad propietaria presten su conformidad en el plazo de cinco días, o recusen a aquellos obreros que por sanción o causas justificadas no deban ser

aceptados, en cuyo caso el rematante propondrá en sustitución de aquellos obreros que sean recusados, la relación de los que han de sustituirles, para que nuevamente sean estos aceptados o recusados.

2.ª Una vez aceptados los obreros que han de efectuar las labores «de resinación en cada mata», se formalizará el contrato con los mis-

mos en la forma prevista en el artículo 30 del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 6 de Mayo de 1953.

3.ª El trabajo de «pica» en cada «lote» o «mata» no podrá ser efectuado por otra persona que por el propio titular de la «mata», salvo casos de fuerza mayor y previa autorización escrita y expresa del rematante y conformidad del Distrito Forestal y Entidad Propietaria.

4.ª De acuerdo con la condición 25 del antes mencionado pliego de condiciones, el rematante deberá efectuar por sí o por su representante en el monte, los reconocimientos de labores que estime convenientes, que no han de ser menos de 5 en la campaña, tomando las medidas necesarias, que el Reglamento de Trabajo le autorice, para evitar extralimitaciones o abusos por parte de los obreros resineros, y denunciando ante el Distrito Forestal las faltas cometidas y las reincidencias de las mismas encontradas en estos reconocimientos.

De no efectuar la denuncia antes de los cuatro días que la mencionada condición 5.ª señala, será el rematante responsable de dichas faltas, como en la repetida condición 5.ª se indica.

5.ª Si durante la campaña fuera preciso cambiar de lote o prohibir trabajar a algún resinero porque cometiera extralimitaciones o abusos que le hicieran acreedor a esta sanción — señalada en la condición 32 del repetido pliego de condiciones — el rematante una vez notificado de tales providencias deberá proponer inmediatamente los obreros que han de sustituirles para que no sean interrumpidos o paralizados los trabajos de resignación, los cuales una vez aceptados por el Distrito Forestal y Entidad Propietaria quedarán por la que reste de campaña como titulares del lote, si dicha expulsión o cambio fueran confirmados en los correspondientes expedientes abiertos a los obreros encartados.

6.ª Una vez comenzada la campaña de resinación y formalizado el contrato de trabajo, no se admitirá permuta ni modificación en los lotes.

7.ª Las presentes condiciones se dictan con carácter transitorio y como aclaración de las fijadas por los pliegos de condiciones vigentes antes indicadas y hasta tanto la Dirección General de Montes publique el Reglamento a la nueva Ley de Montes y su Pliego General de Condiciones.

197

Núm 89.—979,15 ptas.

## Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Ferrovial, S. A. y Francisco Cachafeiro, S. A., domiciliados en Páramo del Sil, en solicitud de autorización para legalizar nueve centros de transformación en los términos de Palacios del Sil y Páramo del Sil, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Ferrovial, S. A. y Francisco Cachafeiro, S. A., para legalizar nueve centros de transformación de 100 KVA., relación 10.000/230 133 V., instalados en las obras del Salto número 2 de la Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., en los términos citados anteriormente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de los centros de transformación y líneas de baja tensión, se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá, o no, de acuerdo con las dis-

ponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 9 de Diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5884

Núm. 82—238,90 ptas.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

E-528

NOTA-ANUNCIO

### ELECTRICIDAD

La Empresa Nacional de Electricidad S. A., domiciliada en Madrid, paseo del General Martínez Campos, 7, solicita autorización para construir una línea eléctrica a 132.000 voltios de tensión, con el fin de enlazar las Centrales de Bárcena del Río y Compostilla II para atender a los servicios auxiliares de esta última.

Tendrá una longitud de 3,440 kilómetros y cruzará la carretera de Bárcena y Compostilla II, F. C. Minero Siderúrgica de Ponferrada, Km. 9, Hm. 6, y líneas de alta tensión y telefónicas.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos particulares, comunales y de dominio y uso público, cuya relación se inserta a continuación.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante las Alcaldías de Ponferrada y Cubillos del Sil, o en esta Jefatura, donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 18 de Diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### RELACION DE PROPIETARIOS

1—Angel Rodríguez, vecino de Bárcena.

Dolores Nistal, idem.

Clodomiro Sierra Fernández, id.

- Plácido Rodríguez, idem.  
Monte Comunal de Bárcena.  
Aquilino Martínez, idem,  
Julio Ramón Sierra, idem.  
Aquilino Martínez, idem.  
Antolín Rodríguez, idem.
- 10—Plácido Rodríguez, idem.  
Alfonso Fernández, de San Andrés.  
Ricardo Fernández, de Bárcena.  
Perfecto Sierra, idem.  
Severino Sierra, idem.  
Ricardo Fernández, idem,  
Severino Fernández.  
Desconocido.  
Sinforiano Sierra, de Flores del Sil.  
Antonio Garnelo, de Carracedelo.
- 20—Eleuterio Garnelo, idem.  
Gervasio Martínez, de Bárcena.  
Angel Rodríguez, idem.  
Angustias Ramón, de Flores del Sil.  
Angel Rodríguez, de Bárcena.  
Miguel Losada, idem.  
Campo Comunal de Bárcena.  
Baldomero Fernández, de San Andrés.  
Victoriano Rodríguez, idem.  
Miguel Fustegueras Alvarez, de Ponferrada.
- 30—Lorenzo Fernández, idem.  
Marcelina Fernández, de Columbrianos.  
Perfecto Sierra, de Bárcena.  
Beatriz Fernández, de Villalibre.  
Manuel Fernández, de San Andrés.  
Gabriel Rano, idem.  
Antonio Fernández, de Sarriá.  
Angustias Ramón, de Flores del Sil.  
Perfecto Sierra, de Bárcena.  
Mariano Martínez, de Cubillos.
- 40—Concepción Rodríguez, de Columbrianos.  
Encarnación Martínez, de Bárcena.  
Leopoldo Corral Sierra, de San Andrés.  
José Martínez, de Villadepalos.  
Aquilino Martínez, de Ponferrada.  
Celestino Ramos, de San Andrés.  
Alfonso Rodríguez, de Ponferrada.  
Adolfo Fernández, de San Andrés.  
Desconocido.  
Desconocido.
- 50—Santos Rodríguez, de Fuentesnuevas.  
Herederos de Eulogio Fernández, de Bárcena.  
Manuel Garnelo, de San Andrés.  
Sabina Martínez, de Flores del Sil.  
Manuel Fernández, de San Andrés.  
Severino Sierra, de Bárcena.  
Beatriz Fernández, de Villalibre.  
Severino Fernández, de Bárcena.  
Miguel Losada, idem.  
Hros. de Eulogio Fernández, id.

- 60—Monte Comunal de Bárcena.  
Perfecto Sierra, Bárcena.  
Monte Comunal de Bárcena.  
Aquilino Martínez, de Ponferrada.  
Lorenzo Fernández, idem.  
Alfonso Fernández, idem.  
Aniceto Cuellas, de Cubillos.  
Alfonso Fernández, de San Andrés.  
Lorenzo Fernández, de Ponferrada.  
Aniceto Cuellas, de Cubillos.
- 70.—Severino Fernández, de Bárcena.  
Victoriano Rodríguez, de San Andrés.  
Beatriz Fernández, de Villalibre.  
Aquilino Martínez, de Ponferrada.  
Baldomero Fernández, de San Andrés.  
Gabriel Rano, idem.  
Baldomero Fernández, idem.  
Miguel Losada, de Bárcena.  
Antolín Rodríguez, idem.  
Baldomero Fernández, de San Andrés.
- 80—Francisco Macías, de Cabañanas.  
Hros. de Leopoldo Taladrid, de Ponferrada.  
Celestino Voces, de Cubillos.  
Teresa Alvarez, idem.  
Marcelino, idem.  
Pedro García Calvo, idem.  
Marcelino Calvo, idem.  
Hijos de Olimpia Fernández, id.  
Prudencio García Corral, de Madrid.  
Ferrocarril Minero.
- 90—Aniceto Cuellas, de Cubillos.  
Campo Comunal de Cubillos
- 92—Terrenos de E. N. E. S. A.  
5923 Núm. 86. —433,10 ptas.

#### ANUNCIO OFICIAL

Por D. Francisco Cachafeiro, S. A. (Páramo del Sil), se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de reconstrucción de un pontón de 6,20 metros de luz C—631, Km. 48, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de Palacios del Sil, término municipal afectado, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en

la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de Marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

León, 18 de Diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, José María González del Valle.

5912

Núm. 81—131,25 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### León

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, aprobó el Presupuesto extraordinario para las obras de construcción de un muro en el paseo del Malecón, por un importe de 7.128 955,39 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público el citado Presupuesto, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 12 de Enero de 1962.—El Alcalde, José M. Llamazares. 179

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones regulador del concurso para el suministro y colocación de loseta en las aceras de la Plaza de Santo Domingo, cuyos pliegos de condiciones, por medio del presente edicto, se exponen al público, por término de ocho días, para reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 16 de Enero de 1962.—El Alcalde, José M. Llamazares. 195

Con esta fecha quedan expuestos al público, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, los padrones sobre derechos y tasas por ocupación de la vía pública con puestos fijos y ambulantes; colocación de vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública; disfrute de kioscos en la vía pública; carbo-nerías, almacenes y tiendas de ce-

mento y yeso, fábricas de mosaicos y agencias de transporte; conciertos establecidos por este Ayuntamiento; rentas municipales; inspección de calderas de vapor, de agua caliente, motores, transformadores, ascensores, etc., etc.; antenas de radio que atraviesan calles; ocupación de la vía pública y subsuelo de la misma con aparatos automáticos (surtidores de gasolina); ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común y sobre utilización de postes, palomillas, etc., etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma (energía eléctrica); casinos y círculos de recreo; arbitrio sobre la riqueza urbana, arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria; canalones y bajadas de agua que desagüen en aceras y calzadas; lucernarios y tragaluces; entrada de carruajes en los edificios particulares; marquesinas u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; aprovechamiento del vuelo de la vía pública con miradores; alcantarillado; bajadas de agua que vierten en la vía pública, en malas condiciones; fachadas no revocadas; limpieza y decoro de las mismas; escaparates y vitrinas; muestras; anuncios; toldos; vigilancia de establecimientos; inspección sanitaria de id.; todos ellos correspondientes al año en curso y que han sido aprobados por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de Enero de 1962; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo anteriormente fijado; será rechazada.

León, 18 de Enero de 1962.—El Alcalde, José M. Llamazares. 221

Formado por los Ayuntamientos, que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1962, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

San Cristóbal de la Polantera	125
Cabrillanes	217
Santa María del Páramo	223

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica, para el ejercicio de 1962, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones:

San Cristóbal de la Polantera	125
Cabrillanes	217
Santa María del Páramo	223

#### Ayuntamiento de Campazas

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días y a efecto de reclamaciones, el pliego de condiciones para la construcción de aceras en esta localidad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955 y artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Campazas, 18 de Enero de 1962.—El Alcalde, D. Rodríguez. 226

#### Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Por este Ayuntamiento ha sido confeccionado el Padrón que grava el consumo de carnes, y ocupación de la vía pública en terrenos del común, por el que ha de nutrirse parte del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, hallándose de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para oír las reclamaciones que en contra del mismo puedan interponerse, pasado dicho plazo la cobranza será firme.

Castrillo de la Valduerna, 12 de Enero de 1962.—El Alcalde, Anastasio Fernández. 158

#### Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informada, la cuenta general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio de 1945, al objeto de que pueda ser examinada y oír reclamaciones.

Roperuelos del Páramo, 12 de Enero de 1962.—El Alcalde (ilegible). 161

#### Ayuntamiento de Laguna Dalga

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Régimen Local vigente en su artículo 525, así como el 527, de declarar zona libre todo el término municipal por lo diseminado del mismo, y en armonía con el 530 y 531 de la misma, presentarán una declaración, jurada y duplicada de lo que han consumido en el pasado año y de lo que proyectan consumir el presente, base para la formalización de los conciertos para el pago de los arbitrios establecidos por la Ley y las Ordenanzas.

El artículo 533 determina que las cuotas serán exigibles y no sujetas a devolución por dichos arbitrios.

La citada Ley en su artículo 537

determina que los contribuyentes deben concertarse con el Ayuntamiento para el pago de sus arbitrios, incurriendo en sanción los que defrauden, que puede oscilar de 25 a 500 pesetas o aún mayor, según se aprecie la defraudación, y falta de presentación de aludida declaración.

Las multas impuestas se harán efectivas en metálico, según determina el artículo 763 de la Ley indicada.

Caso de no querer presentar la declaración, la Corporación atemperándose a lo que dispone el art. 764, fijará por estimación a los contribuyentes las cuotas a satisfacer, considerándose éstos concertados con la Administración y sin derecho a reclamación posterior sobre las mismas, las que seguidamente se pondrán al cobro de acuerdo con el Estatuto de Recaudación vigente.

Caso de presentar la declaración y considerar ésta falseada; por la Corporación se iniciará el expediente de ocultación y defraudación, exigiéndose las sanciones que autorice la Ley, según incurran en ella.

Lo que se hace público para que en un plazo de quince días puedan hacer uso del derecho que se les concede de presentar su declaración jurada duplicada para, a la vista, formalizar los conciertos con el Ayuntamiento y, como ya queda expuesto, de no efectuarlo, se procederá, por estimación, a la confección de los Padrones de arbitrios establecidos por las Ordenanzas vigentes aprobadas, y sin derecho a reclamación posterior sobre las mismas.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento y cumplimiento.

Laguna Dalga, 6 de Enero de 1962. El Alcalde, Abelardo del Egado. 108

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Priaranza de la Valduerna

#### Convocatoria a Junta General

El Presidente de la Junta Vecinal del pueblo de Priaranza de la Valduerna (León), en virtud de las facultades que le otorga el art. 2.º de la R. O. de 25 de Junio de 1884, convoca por la presente a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas tomadas del río Llamas por la presa en el sitio denominado Peña de la Presa, cuyo adquisición por prescripción fue acreditada por Acta Notarial de notoriedad tramitada por el Notario del I. Colegio de Valladolid D. Gabriel Crespo Franco, con residencia en Astorga, el día 17 de Septiembre de 1960, a Junta General que se celebrará en la escuela de niños del pueblo de Priaranza de la Valduerna al día siguiente de pa-

sados treinta días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el objeto siguiente:

A) Constitución de la Comunidad de Regantes del pueblo de Priaranza de la Valduerna.

B) Aprobación de las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan a tal Comunidad de Regantes.

C) Nombramiento de una Comisión para que formule de los antedichos Reglamentos y Ordenanzas para su deliberación y acuerdo por la Comunidad.

El Presidente, José Lera.—El Secretario, Angel Abajo.

5739 Núm. 83.—112,90 ptas.

A los efectos de oír reclamaciones se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1962:

Villómar	102
Villanueva de las Manzanas	164
Villanueva de Pontedo	187
San Román de los Oteros	256

Cuentas del ejercicio 1961:

Tabuyo del Monte	159
------------------	-----

#### Junta Vecinal de Robledo de Caldas

Aprobado por la Junta Vecinal el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la construcción de las obras de casa y corral de Concejo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Robledo de Caldas, 18 de Enero de 1962.—El Presidente, Robustiano Alvarez. 209

#### Junta Vecinal de Villadecanes

En el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal se encuentran las Ordenanzas aprobadas por ésta de parcelas comunales y saca y aprovechamiento de leñas, pudiendo ser examinadas por las personas que lo deseen dentro de quince días y presentar contra la misma las reclamaciones oportunas ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, Jefe de Presupuestos, por mediación de esta Junta.

Villadecanes, 18 de Enero de 1962. El Presidente (ilegible). 213

#### Junta Vecinal de La Cueta

La Junta Vecinal de esta localidad tiene acordada, en principio, la municipalización del Servicio de Electricidad, y se hace público que el expediente con su memoria y demás documentos se hallan de manifiesto por treinta días en la Secretaría de esta Entidad local menor, a los efectos y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 168 de la Ley de Régimen Local y artículo 63 del Reglamento de Servicios de 17 de Junio de 1955.

La Cueta, 17 de Enero de 1962.—El Presidente, Pio Alvarez. 202

#### Junta Vecinal de Cuadros

Por espacio de quince días se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del señor Presidente, de esta Junta Vecinal, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas vecinales de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 1953, 1954, 1955 y 1956.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cuadros, 16 de Enero de 1962.—El Presidente, Antonio Llanos. 190

### Administración de justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 60 de 1961 de la Secretaría de D. Jesús Humanes, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de La Bañeza seguidos entre partes, de una, como demandante apelado, por D. Victoriano Alonso Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, en nombre de la Entidad «Minas Sorpresas», S. A., que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los autos del Tribunal, y de otra, como demandado apelante, por D. Eleuterio García Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Bañeza, representado en esta instancia por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Le-

trado don Francisco Sanz Macho sobre reclamación de sesenta y nueve mil setecientos trece pesetas principales más intereses, gastos y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Quedamos confirmados y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Primera Instancia de La Bañeza con fecha primero de Marzo del año en curso, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de esta segunda instancia. Notifíquese esta sentencia a la parte personada en la forma ordinaria, y en cuanto a la parte no lo ha hecho, en la extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el Boletín Oficial del Estado, cuya inserción no considera necesaria, y siempre que no se solicite en forma y término quinto día la notificación personal. A su tiempo devuélvanse los actuaciones al Juez inferior, con certificación de esta resolución y la oportuna carta orden a efectos de su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Castro.—Gustavo Diez Canseco.—José García Aranda.—Isaac González.—Rubén dos.»

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente día en las partes personadas y en los autos del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Delgado.

204 Núm. 90.—212,65

Don José Vicente Tejedo Cañas, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Certifico: Que en el rollo número 1961 de esta Secretaría de lo civil, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, seguidos por la Sociedad Regular Colección «Zaraúza e Hijos y Compañía», domiciliada en Vigo, como demandada apelada, que ha estado representada por el Procurador don Luis Letrado don Higinio Guerra Val-

ce, y de otra como demandado-ape-  
lante por don Agustín Gutiérrez  
Lobo, mayor de edad, industrial,  
casado y vecino de León, que ha es-  
tado representado por el Procurador  
don José María Ballesteros Blázquez  
y defendido por el letrado D. Eduar-  
do Pérez Mila de Zarandieta, y doña  
Asunción Luis Lobato, esposa del  
demandado, que no ha comparecido  
ante este Tribunal en el presente  
recurso por lo que en cuanto a la  
misma se han entendido las actua-  
ciones con los Estrados del Tribu-  
nal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva: Fallamos: Con  
revocación parcial de la sentencia  
apelada y estimando en parte la de-  
manda interpuesta en estos autos  
por la Compañía Mercantil «Zaraúza  
e Hijos y Cía. S. R. C.», contra don  
Agustín Gutiérrez Lobo y su mujer  
doña Asunción Luis Lobato, esta úl-  
tima a los solos efectos determina-  
dos en la Ley Hipotecaria, debemos  
condenar y condenamos a dicho de-  
mandado a que pague a la Entidad  
demandante la cantidad de cuarenta  
y ocho mil trescientas noventa  
pesetas con veinte céntimos; sin hacer  
especial declaración en cuanto a las  
costas de ninguna de ambas instan-  
cias.—Notifíquese esta sentencia a  
las partes personadas y al Ministerio  
Fiscal en la forma ordinaria y en  
cuanto a la también demandada  
doña Asunción Luis Lobato que no  
se ha personado en esta instancia,  
en la extraordinaria prevenida en  
los artículos 769, 282 y 283 de la Ley  
de Enjuiciamiento Civil, excepto por  
edictos en el *Boletín Oficial del Esta-  
do*, cuya inserción no se considera  
necesaria y siempre que no se solicite  
en forma y término de quinto día  
la notificación personal.

Lo relacionado es cierto y lo inser-  
to concuerda a la letra con su origi-  
nal a que me remito. Y para que  
conste, expido la presente que firmo  
en Valladolid, a dieciocho de No-  
viembre de mil novecientos sesenta  
y uno.—El Secretario, José Vicente  
Pejedo Cañada.

Núm. 85.—215,25 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez  
de Primera Instancia de esta ciu-  
dad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de  
juicio declarativo de menor cuantía  
seguidos en este Juzgado con el nú-  
mero 83 de 1961 y de que se hará  
mérito, se ha dictado la sentencia  
cuyo encabezamiento y parte dispo-  
sitiva son del tenor literal siguiente:  
«Sentencia.—En la ciudad de As-  
torga, a diez de Enero de mil nove-  
cientos sesenta y dos.—El Sr. D. Ra-  
fael Martínez Sánchez, Juez de Pri-  
mera Instancia de esta ciudad de As-  
torga y su partido, ha visto los pre-

sentes autos de juicio declarativo de  
menor cuantía seguidos en este Juz-  
gado entre partes, de la una, como  
demandante, D. Toribio Fuertes Gon-  
zález, mayor de edad, casado, indus-  
trial y vecino de Astorga, represen-  
tado por el Procurador D. Eloy Mar-  
tínez García y dirigido por el Letrado  
D. Angel Emilio Martínez García, y  
de la otra, como demandados, don  
Lorenzo López López, mayor de  
edad, casado, industrial y vecino de  
Lugo, representado por el Procura-  
dor D. Manuel Martínez García y de-  
fendido por el Letrado D. Enrique  
Iglesias Bergasa, y también contra  
D. Agustín Mondelo Mondelo, el  
cual, por su rebeldía, está represen-  
tado en los estrados del Juzgado, so-  
bre reclamación de trece mil dos  
cientas pesetas en concepto de in-  
demnización de daños y perjuicios  
por muerte de un caballo al ser atro-  
pellado por un camión; y

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que estimando en parte la  
demanda formulada por el Procura-  
dor D. Eloy Martínez García, en  
nombre y representación de D. Tori-  
bio Fuertes González, debo conde-  
nar y condeno a los demandados  
D. Agustín Mondelo Mondelo y don  
Lorenzo López López a que abonen,  
solidariamente, al actor D. Toribio  
Fuertes González la cantidad de  
once mil setecientos cincuenta pese-  
tas en concepto de indemnización y  
resarcimiento de daños y perjuicios  
que le han sido causados por la  
muerte objeto del pleito, sin hacer  
especial condena de costas y gastos  
a ninguna de las partes. Así por esta  
mi sentencia, definitivamente juzgan-  
do en primera instancia, que por la  
rebeldía del demandado D. Agustín  
Mondelo Mondelo se le notificará en  
la forma que determina la Ley, lo  
pronuncio, mando y firmo.—Firma-  
do: Rafael Martínez Sánchez.—Ru-  
bricado.—Dicha sentencia fue leída  
y publicada por el Sr. Juez que la  
dictó en el mismo día de su fecha;  
doy fe.—Firmado: Aniceto Sanz.—  
Rubricado.»

Y para que sirva de notificación  
en forma al demandado rebelde don  
Agustín Mondelo Mondelo, expido  
el presente edicto con el encabeza-  
miento y parte dispositiva de la sen-  
tencia transcrita, en Astorga, a trece  
de Enero de mil novecientos sesen-  
ta y dos.—El Juez, Rafael Martínez.  
El Secretario, Aniceto Sanz.

178

Núm. 73.—215,25 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

En virtud de lo dispuesto en pro-  
videncia de esta fecha, dictada en  
autos de juicio ordinario de menor  
cuantía, hoy en ejecución de senten-  
cia, seguido a instancia del Procu-  
rador don Dámaso de Soto Alvarez,

en nombre y representación de don  
Manuel Gallego Garrido, contra don  
Ricardo García Pastrana, sobre pago  
de cantidad, se sacan a pública sub-  
asta, por primera vez y término de  
veinte días y bajo el tipo de tasación,  
los siguientes bienes embargados al  
demandado:

Finca rústica en término de Paja-  
res de los Oteros, al pago de la  
Fuente del Palotino, de 71 áreas, lin-  
da: al Norte, Victorino Santos, hoy  
sus herederos y otros más; al Sur,  
reguero; Este, Dolores Santos, hoy  
Ricardo García Pastrana, y Oeste,  
Agustín Liébana, tasada en once mil  
pesetas.

Otra al mismo pago y término, de  
una hectárea y 42 áreas, linda: al  
Norte, Victorino Santos; Sur, regue-  
ra; Este, Benito Morala y Gratiniano  
Morala, y Oeste, con la anterior finca  
de Ricardo García Pastrana, tasada  
en veintidós mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar  
en este Juzgado en la Sala Audien-  
cia del mismo, el próximo día 22 de  
Febrero, a las doce horas de su ma-  
ñana, habiéndose dejado sin efecto  
la anteriormente señalada para el  
día cuatro del mismo mes, advirtién-  
dose: que para tomar parte deberán  
consignarse previamente en la mesa  
del Juzgado o lugar destinado al  
efecto, el diez por ciento del tipo de  
tasación, sin cuyo requisito no serán  
admitidos; que no se admitirá pos-  
tura que no cubra las dos terceras  
partes del avalúo, y que podrá ha-  
cerse el remate a calidad de ceder  
a tercero. No han sido presentados  
títulos de propiedad, anunciándose  
la presente sin suplirlos. Dichas fin-  
cas aparecen gravadas la primera  
con una hipoteca a favor del S. Cré-  
dito Agrícola para responder de  
3.500 pesetas de principal y 350 pe-  
setas de costas y gastos, y la segun-  
da a otra hipoteca a favor de la mis-  
ma entidad, para responder de 13.500  
pesetas de principal y 1.350 para cos-  
tas y gastos, según consta en la cer-  
tificación de cargas que obra unida  
a las actuaciones.

Las cargas y gravámenes anterio-  
res y los preferentes, si los hubiere  
al crédito del actor, continuarán  
subsistentes, entendiéndose que el  
rematante los acepta y queda subro-  
gado en la responsabilidad de los  
mismos, sin destinarse a su extin-  
ción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a doce de  
Enero de mil novecientos sesenta  
y dos.—César Mallo.—El Secretario  
Judicial, Carlos García Crespo.

176

Núm. 87.—194,25 ptas.

Juzgado de Instrucción de La Vecilla  
Don Rafael Estévez Fernández, Juez  
de Instrucción de La Vecilla y su  
partido.

Hago saber: Que en este Juzgado  
pende procedimiento de apremio di-

manante del sumario número 93 de 1959, por lesiones, contra el penado Angel Llamazares García, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Voznuevo, y para pago de 52.071,93 pesetas de indemnización y costas, y al que le fueron embargados como de su propiedad los bienes que luego se dirán, los que se sacan a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación:

1.º Una finca rústica en término de Voznuevo, al sitio de Valles, Tras los Zarrones, de 2 heminas de cabida, secana, que linda: Norte, Teodoro del Río; Sur, se ignora; Este, Luis Llamazares, y Oeste, Vicente García. Tasada en 6.500 pesetas.

2.º Otra finca rústica en el mismo término y sitio de La Laguna, de cabida 3 celemines, regadía y que linda: Norte, Bonifacio Llamazares; Sur, Everilda de la Puente; Este, Ramón Rodríguez, y Oeste, Julián del Río. Valorada en 8.000 pesetas.

3.º Un arado de hierro, usado, Tasado en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Marzo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los solicitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja efectuada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero. Se carece de títulos de propiedad, y de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad no constan cargas.

Dado en La Vecilla, 12 de Enero de 1962. — El Juez, Rafael Estévez. — El Secretario Judicial, Alfonso Gredilla.

160 Núm. 70.—144,40 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de Sahagún y su comarca, en funciones del Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido, por licencia del titular.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Banco de Santander, de esta plaza, contra D. Isaac Domínguez Antolínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grajal de Campos, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de éste, se tasaron y se sacan a primera y pública subasta, por término de veinte días, los siguientes inmuebles:

1.º Un majuelo, en término de

Grajal de Campos, al pago de La Vega, de 45 áreas; linda: Norte, camino de La Vega; Sur, Luis Díaz-Otazú Espeso; Este, Timoteo Santos Aparicio, y Oeste, Luis Díaz-Otazú Espeso. Tasado en siete mil pesetas.

2.º Una tierra en término de Grajal de Campos, al pago de Llanos, de 55 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Gualalupe Díaz Otazú y Tomás de Godos; Sur, camino de Pozolejos; Este, Manuel Antolínez de la Mota, y Oeste, Macario Antolínez de la Mota. Tasada en ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Febrero próximo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. — Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirve para esta primera subasta.

Segunda. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera. — Que los títulos de propiedad no han sido presentados, obrando únicamente en autos la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, la que se halla de manifiesto en Secretaría.

Cuarta. — Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Quinta. — Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sahagún, a nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos. El Juez, Florencio Espeso. — El Secretario (ilegible).

165 Núm. 74.—175,90 ptas.

#### Requisitorias

Berrio Pérez, Manuel, que se hace pasar por Bernardo, hijo de Juan y Ramona, viudo, de 60 años de edad, hojalatero ambulante, natural de Gijón, cuyas señas personales son: estatura media 1,700, pelo castaño, algo calvo, cejas muy pobladas, ojos pardos, nariz ancha, en la que presenta una ligera cicatriz y otra en el labio superior, y de barba poblada.

Está procesado en la causa núm. 84 de 1959 por presunto delito de agresión a fuerza armada, y deberá comparecer en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar del Eventual de la plaza de Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la autoridad, la busca y captura de este individuo, que deberá ser puesto a

disposición de este Juzgado, y a ciudadanos en general, que faciliten cuantos datos crean oportunos, en mejor servicio de la Justicia.

Oviedo, 9 de Enero de 1962. — María Rodríguez Collantes.

Iglesias Fernández, Pilar, soltera de unos 46 años, hija de Valeriano y Nieves, natural de Celanova (Orense), quincallera ambulante, estatura media, más bien delgada, tez rubicundo negro, viste astrosamente de lorines, y transita en caravana.

Está procesada en la causa número de 1959 por presunto delito de agresión a fuerza armada, y deberá comparecer en el término de quince días a contar desde la publicación de la requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Oviedo, Santander, León y Lugo, ante don José María Rodríguez Collantes, Juez Militar del Eventual de la plaza de Oviedo (Gobierno Militar), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la autoridad, la busca y captura de esta individuo, que deberá ser puesto a disposición de este Juzgado, y a ciudadanos en general, que faciliten cuantos datos crean oportunos, en mejor servicio de la Justicia.

Oviedo, 9 de Enero de 1962. — María Rodríguez Collantes.

Menéndez Sánchez, Fuencisla, soltera, nacida en Aleje, de la provincia de León, el día trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco, profesión su casa, soltera, hija de Angel y de Daniel, y cuyo apercibimiento se ignora, comparece ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en la calle J. Leizaola, número doce de esta ciudad, dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para ser conculcada en prisión y practicar con otras diligencias en el sumario número 43 de 1961, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Encareciendo a las autoridades civiles y militares y a los agentes de la autoridad, la busca y presentación de dicha procesada ante este Juzgado o en la prisión del partido.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Florencio Espeso. — El Secretario (ilegible).

LEON

Imp de la Diputación Provincial

1962